

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 20 de mayo de 2022, el recurso de reposición del auto adiado 7 de abril de 2022, para que se sirva proveer.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Repone Ordena continuar con la ejecución
Clase de Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Demandante:	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado	Francisco Ignacio Rodríguez Lozano CC 15.889.335 Sonia Duarte Urrego CC 52.223.197
Radicado	630014003007-2021-00031-00

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 7 de abril de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad la recurrente en lo siguiente:

El 17 de noviembre de 2021, allegó la citación para notificación a la señora SONIA DUARTE URREGO.

El 16 de diciembre de 2021 notificación por aviso a la señora SONIA DUARTE URREGO.

El 13 de octubre de 2021 allegó la notificación personal al señor FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ LOZANO, efectuada a través del correo electrónico fco_rod@hotmail.com.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Revisado el expediente encuentra el Juzgado lo siguiente:

En el documento 21 obra la citación para la notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P. a la demandada SONIA DUARTE URREGO en la dirección TORRE 03 APTO 703 PARQUE RESIDENCIAL VERDU de esta ciudad, con certificación de haber sido entregada el 25 de octubre de 2021 por la empresa de Mensajería Redex, en la que se certifica que la persona reside en dicho lugar.

En el documento 24 se encuentra la notificación por aviso efectuada de acuerdo a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. a la señora SONIA DUARTE URREGO en la dirección TORRE 03 APTO 703 PARQUE RESIDENCIAL VERDU de esta ciudad, con certificación de haber sido entregada el 4 de diciembre de 2021 por la empresa de Mensajería Redex, en la que se certifica que la persona reside en dicho lugar.

En el documento 39 se encuentra la notificación personal al señor FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ LOZANO, efectuada a través del correo electrónico fco_rod@hotmail.com, con certificación de acuse de recibido el 4 de mayo de 2021, por la empresa de Mensajería Domina Entrega Total SAS.

De lo anterior fluye sin lugar a dubitaciones que le asiste razón a la recurrente, pues los demandados fueron debidamente notificados del mandamiento de pago librado en su contra y dejaron vencer el término con que contaban para pagar o excepcionar, en silencio, por lo que se repondrá para revocar la decisión atacada.

Igualmente y como el inmueble perseguido en estas diligencias se encuentra embargado y secuestrado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

" (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo, y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijan las respectivas agencias en derecho en la suma de \$2.000.000 y se decretará el avalúo y posterior remate del inmueble que garantiza la obligación en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR la providencia fechada el 7 de abril de 2022, por lo explicado.

SEGUNDO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ LOZANO y SONIA DUARTE URREGO y en favor de BANCOLOMBIA SA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 3 de febrero de 2021.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes inmuebles que garantiza la obligación que aquí se ejecuta, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-224159 y 280-223937** en favor de la parte demandante, los cuales se encuentran embargados y secuestrados.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000. 000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 088** DEL 23 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5620de460a56ace7892b2f29e2b63778e9a4d946348d6920ca97732cacd8c74e**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>